

NOTA ACLARATORIA N° 03/2021

3.1 JURISDICCIONES:

El Art. 5.4 refiere al parque de los vehículos autopropulsados de uso particular objeto del pliego (Categorías L, M, N y O de acuerdo a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95), y el art. 13.1 establece las tarifas aplicables a los mismos, por tipo de categoría:

a) ¿De qué jurisdicciones serían los vehículos alcanzados por la obligación de concurrir a realizar la verificación técnica vehicular?

RESPUESTA: *Cualquier vehículo podría realizar la verificación técnica en Esquel, en particular los radicados en los Departamentos Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiño de la provincia del Chubut*

b) Cual es la cantidad de vehículos estimados que podrían ser alcanzados por la obligación de verificar, así como de ser posible, estadísticas de la composición del mismo (como mínimo, categoría y antigüedad), a los efectos de poder considerar dicha información como base para la preparación de la eventual Oferta.

RESPUESTA: *Radicados en Esquel que se encontrarían obligados a realizar RTO: 8.200 Unidades*

3.2 VALOR ECONÓMICO:

El Art. 13.1 establece el valor económico de cada tarifa. Al respecto de las mismas:

a) Favor confirmar que las tarifas allí indicadas no incluyen IVA, y que el citado impuesto deberá ser incorporado al momento de facturación.

RESPUESTA: *La tarifa es precio final, incluye el IVA*

b) Que el porcentaje aplicable al Canon de explotación se aplica sobre el monto facturado mensual neto de IVA e impuesto a los Ingresos Brutos

RESPUESTA: *Neto de IVA solamente*